



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 295-GADPPz-2020 LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA

### CONSIDERANDO:

**Qué:** El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado "Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

**Que:** El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución".

**Que:** El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la salud establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, a la salud, a la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

**Que:** El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "En todo proceso que se determine, derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso".

**Que:** El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**Que:** El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos



y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

**Que:** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que:** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Qué:** El Artículo 238 de la misma Norma Suprema establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que:** El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo señala: "Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de legalidad e igualdad y no podrá realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y razonabilidad".

**Que:** El artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de




los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.

**Qué:** El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a y h del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es la representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos;

**Que:** Mediante Resolución Administrativa No, 238-GADPPz-2020 LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA, de fecha 09 de julio del 2020, mediante Disposición Única RESOLVIÓ: Derogar expresamente las Resoluciones Administrativas números 146 expedida con de fecha 24 de marzo del 2020, y la Resolución Administrativa número 197 expedida con fecha 19 de mayo del 2020, emitidas por el señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

**Que:** El artículo 133 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, lo puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

**Que:** El artículo 102 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otro. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza  
Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke: 

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar por un error de copia la Resolución Administrativa No. 238-GADPPz-2020, de fecha 09 de julio del 2020, que deroga a través de la Disposición Derogatoria (Disposición Única) las Resoluciones Administrativas números 146 expedida con fecha 24 de marzo del 2020, y la Resolución Administrativa número 197 expedida con fecha 19 de mayo del 2020, emitidas por el señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, dejando sin efecto dicha Disposición Derogatoria Única, teniendo en cuenta que la rectificación tendrá efecto con carácter retroactivo por ser favorable y no lesionar derechos de terceros o intereses legítimos.

**Artículo 2.-** De la aplicación de esta Resolución se encargarán las Direcciones de Fiscalización y Departamento de Obras Públicas del GADPPz en lo que les corresponda.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Tecnología informática, para que publique la presente Resolución Administración, en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, el primer día del mes de Septiembre del año dos mil veinte.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**Ing. Jaime Guevara B.**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 295-GAPPz-2020 que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Guevara B; Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo



Descentralizado Provincial de Pastaza, al primer día del mes de Septiembre del año dos mil veinte.

**LO CERTIFICO:** Dado en la ciudad de Puyo, el 01 de Septiembre del año 2020.

  
**Abg. PEDRO EDUARDO MERINO CASTILLO**  
**SECRETARIO GENERAL GADPPz**

